

CIRCULAR DE T&L PARA CEHAT **RECIENTE JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO** **SOBRE IAE Y CIERRES POR COVID-19: CONSIDERACIONES** **PARA EL SECTOR**

En Madrid, a 11 de febrero de 2026

Recientemente el **Tribunal Supremo** ha dictado sendas sentencias en relación con el **Impuesto de Actividades Económicas (IAE)** y los **cierres derivados por las medidas adoptadas para contener la pandemia de la COVID19**, y, en particular, los derivados del RD Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Se trata de las sentencias **173/2026 de 26 de enero de 2026**, y la **176/2026 de 21 de enero de 2026**, ambas dictadas por la **Sección Segunda de la Sala Tercera del Tribunal Supremo**, que por su interés, consideramos oportuno trasladar algunas **consideraciones prácticas, ya que vienen a confirmar y consolidar criterios ya establecidos** en resoluciones anteriores sobre el IAE y su afectación por el COVID19.

Estas sentencias parten de una realidad conocida por todos: durante 2020, **numerosas empresas se vieron obligadas a suspender completamente su actividad** como consecuencia de las medidas adoptadas por las autoridades públicas. Como consecuencia de ello, en jurisprudencia anterior (Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2023) el Tribunal Supremo ya había establecido que **la paralización de la actividad y el cierre de establecimientos derivados del estado de alarma no determinaban la inexistencia del hecho imponible del IAE, dado su carácter anual, pero sí permitían la aplicación del régimen de paralización de industrias previsto en las tarifas del impuesto, con la consiguiente reducción proporcional de la cuota en función del tiempo de inactividad.**

Ahora, el Tribunal Supremo **viene a reconocer que dicho ajuste proporcional puede plantearse incluso cuando la liquidación hubiera adquirido firmeza administrativa, es decir, aunque no hubiera sido recurrida en su momento.** De este modo, la **firmeza formal del acto tributario no impide, por sí sola, analizar la procedencia de una reducción** de la cuota cuando concurren circunstancias excepcionales debidamente contempladas en la normativa tributaria.

El Tribunal Supremo no discute que el IAE se devengara en 2020, ya que se trata de un impuesto de carácter anual. Lo que sí **admite es que, durante los periodos en los que la actividad estuvo completamente paralizada por obligación legal, pueda aplicarse el régimen de “paralización de industrias”, lo que permite reducir proporcionalmente la cuota del impuesto.**

Para solicitar ese ajuste, la **vía prevista en la normativa tributaria es la solicitud de devolución de ingresos indebidos**, incluso en aquellos casos en los que la liquidación del impuesto sea firme, mediante su revisión. En estos supuestos, la Administración deberá comprobar si realmente existió una paralización total de la actividad durante el periodo afectado.

Como cualquier derecho en materia tributaria, **estas solicitudes están sujetas a plazos de prescripción**. Con carácter general, **el plazo para instar la devolución de ingresos indebidos es de cuatro años**, cuyo cómputo depende, entre otros factores, de la fecha del ingreso y de las posibles actuaciones realizadas ante la Administración.

La **verificación de este elemento temporal es esencial**. No basta con que la empresa hubiera sufrido un cierre o paralización, sino que también **debe analizarse si el eventual derecho a la devolución permanece vigente o pudiera haberse extinguido por prescripción**. La jurisprudencia no establece plazos nuevos ni excepcionales.

Aunque esta doctrina se ha **desarrollado principalmente en relación con el ejercicio 2020, su razonamiento jurídico aconseja examinar también situaciones producidas en 2021 o 2022**, ejercicios en los que determinadas actividades continuaron sometidas a restricciones o limitaciones relevantes.

Por ello, y en **atención a la complejidad jurídica y procedimental de estas cuestiones, resulta esencial que las empresas potencialmente afectadas consulten con sus asesores jurídicos y fiscalistas, a fin de verificar, caso por caso, la concurrencia de los requisitos materiales y temporales** que pudieran sustentar una eventual solicitud de revisión o devolución.

Se puede **consultar las sentencias** en su integridad **clikando** en los siguientes enlaces:

<https://www.poderjudicial.es/search/TS/openDocument/d4ef9c28a1c06c70a0a8778d75e36f0d/20260205>

<https://www.poderjudicial.es/search/TS/openDocument/d072a082f2021981a0a8778d75e36f0d/20260205>

Para cualquier duda al respecto de este asunto o para la gestión de las pertinentes reclamaciones quedamos a su entera disposición.

Esta nota interna es de uso interno exclusivo de clientes T&L, sin que pueda reproducirse, publicarse o divulgarse a terceros sin el consentimiento expreso de T&L.